

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA D.T.AGRIC.GAN. PESCA Y D.S GR
	201999900139402 - 11/03/2019
	Registro Auxiliar DP. PREVENCIÓN Y CONT. AMB. - GR




12434140304413700067  
2019008209 19-03-2019 08:21  
AYUNTAMIENTO DE MOTRIL  
Entrada  
Otros documentos de entrada

**Ayuntamiento de Motril**  
**Plaza de España nº 1**  
**18.600 Motril (Granada)**

**Nº Refª:** PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL /MLR/Expte. 2032/18 (Cítese al responder)

**Asunto:** Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación sobre el Sector S.U.S. MOT-14 "San Nicolás", en t.m. de Motril (Granada).

En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjunto se remite informe ambiental estratégico con el que por esta Delegación Territorial se resuelve expediente indicado en la cabecera de este oficio, y que ha sido tramitado conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contra el informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan sometido al mismo.

Además, he de indicarle que con esta misma fecha se remite dicho informe ambiental estratégico para su publicación al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su publicación en su sede electrónica.

Si una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María José Martín Gómez

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu945PFIRMA7TvsnSpUoUNCmvu3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	64oxu945PFIRMA7TvsnSpUoUNCmvu3	PÁGINA	1/1

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en [sede.motril.es/validacion](http://sede.motril.es/validacion)

Número de anotación: con fecha de entrada:

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**  
**“PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SOBRE EL SECTOR SUS MOT-14 SAN NICOLÁS DE MOTRIL”**  
**(EXPEDIENTE EAE/2032/2018)**

El informe ambiental estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El informe ambiental estratégico podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

**1. MARCO NORMATIVO**

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental mediante la modificación introducida por Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 36, 37, 39 y 40 las determinaciones de aplicación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Según disponen el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía le corresponde a esta Delegación Territorial la formulación del informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

**2.1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico**

El planeamiento de aplicación en el término municipal de Motril es el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Motril, aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 19 de diciembre de 2003. Con fecha de 18 de mayo de 2016, se aprobó definitivamente el documento de “Reprogramación del suelo urbanizable del PGOU de Motril”. En el mismo, el sector que ahora se desarrolla aparece dentro del primer periodo de la programación 2015-2023.

El objeto del Plan Parcial es el establecimiento de la ordenación pormenorizada del sector de suelo urbanizable SUS MOT-14, delimitado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Motril. Se localiza al norte del

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIvH1cJP	PÁGINA	1/7

núcleo urbano actual, lindando al norte con suelo no urbanizable, al este con el sector MOT- 1 y al sur con el sistema general viario MOT-V4.

La superficie del sector en el planeamiento es de 69.193 m2. El documento del Plan Parcial recoge, según levantamiento topográfico realizado recientemente, una superficie de 69.187,00m2 (-0,009%).

El Plan Parcial del SUS MOT-14 prevé la construcción de 155 viviendas, equivalentes a un incremento poblacional de 372 habitantes aplicando la regla de 2,4 habitantes/vivienda.

**2.2. Estudio de Alternativas**

El análisis de alternativas considera la alternativa cero o de no actuación y la alternativa desarrollada por la modificación, realizando un análisis comparativo cuantitativo de la viabilidad ambiental, socioeconómica y técnica. Como alternativa con mayor puntuación global resulta la alternativa 1, de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado, que es la seleccionada.

**3. TRAMITACIÓN**

El Plan Parcial de Ordenación sobre el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado S.U.S. MOT-14- San Nicolás se correspondería con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, "Los restantes instrumentos de planeamiento de desarrollo no recogidos en el apartado 2.c) anterior, así como sus revisiones, cuyo planeamiento general al que desarrollan no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica" estando sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.6.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de agosto de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Motril con el que se inicia procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se adjunta documentación para su tramitación.

Analizada la documentación aportada, y según prevé el artículo 40.6.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 23 de agosto de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Conforme a artículo 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 7 de septiembre de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien sobre la propuesta de instrumento de planeamiento.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	26/09/2018
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	23/10/2018 y 22/11/2018
Delegación Territorial de Salud, Igualdad y Políticas Sociales	08/11/2018
Ecologistas en Acción	-

se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion  
Número de anotación con fecha de entrada:

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIVH1cjP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIVH1cjP	PÁGINA	2/7

Concluido el trámite de consultas, de acuerdo con el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede formular informe ambiental estratégico y su remisión al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

#### 4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA, AMBIENTAL Y DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS

##### 4.1. Consideraciones urbanísticas

Acorde el informe emitido por Servicio de Urbanismo de esta Delegación con fecha de 9 de octubre de 2018, que se adjunta, se deben considerar las siguientes cuestiones:

- El plano de ordenación P01 recoge la posibilidad de ajustar las edificabilidades y número de viviendas en un 10% a fin de facilitar la reparcelación. Deberá eliminarse esta observación, toda vez que el proyecto de reparcelación no es un instrumento de planeamiento y por lo tanto no puede establecer ni modificar los parámetros de edificabilidad previstos en el plan parcial, que es el documento que establece la ordenación pormenorizada.
- Las ordenanzas del Plan Parcial se remiten a las ordenanzas del PGOU a la hora de establecer los usos compatibles dentro de las parcelas resultantes de la ordenación. El documento deberá establecer restricciones a la compatibilidad de usos del 100% que se permite, con el fin de respetar el reparto de distintas calificaciones y usos a implantar de acuerdo con el PGOU y en cualquier caso, evitar que se modifique el parámetro de densidad de viviendas.
- El documento deberá justificar el cumplimiento del Plan Municipal de Vivienda y suelo, si lo hubiera. En el caso de que el PMVS no estuviera elaborado, las determinaciones de este documento de plan parcial cumplen con las cesiones del artículo 10.1.A.b de la LOUA y el PGOU.

##### 4.2. Afecciones ambientales

El Plan Parcial se ubica sobre suelo urbanizable sectorizado de uso global residencial, en terrenos con características agrícolas, sin que afecte de modo directo a terrenos forestales, espacios naturales protegidos o vías pecuarias clasificadas. No se detecta afección a georrecursos ni a especies de flora o fauna de especial interés.

No obstante, debe considerarse su ubicación en zona de influencia forestal, ya que se encuentra a unos 100 metros de distancia de monte público La Nacla, código GR-11047-JA, a efectos de prevención de incendios forestales.

##### Paisaje

El sector se ubica en una zona de fuertes pendientes, transición entre la zona de vega o agrícola y las estribaciones montañosas o terrenos forestales. La topografía está muy alterada como consecuencia de la actividad agrícola, que se organizó en diversas plataformas escalonadas para su adaptación al cultivo.

El documento argumenta que la edificación se adaptará a la morfología del terreno poniendo en valor su carácter paisajístico y ambiental, que deberá fundirse con la edificación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: 12433532021413522552

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIVH1cjP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIVH1cjP	PÁGINA	3/7



El Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la anterior normativa en materia de contaminación de suelos, lumínica y acústica, preservando los valores ambientales del entorno del Plan Parcial.

Respecto al cambio climático, analizada la propuesta no se detectan afecciones de consideración, dada la reducida escala del plan parcial y la localización del mismo, alejada de la costa y de cauces de relevancia. No obstante, se deben extremar las medidas preventivas frente a los incendios forestales y considerar las cuestiones recogidas en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

**4.3. Criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria**

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto de la afección a las características de los planes y programas, se deben analizar a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación con fecha de entrada:

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVivH1cjP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVivH1cjP	PÁGINA	5/7

Acorde al apartado 2 del Anexo, donde se recogen los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada, se deben valorar:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
  - 1. Las características naturales especiales.
  - 2. Los efectos en el patrimonio cultural.
  - 3. La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
  - 4. La explotación intensiva del suelo.
  - 5. Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

**5. CONDICIONADO**

El Plan Parcial objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- A. Para la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, deberá aportarse el informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.
- B. En caso de que el Plan Parcial incluya terrenos de dominio público hidráulico o su zona de servidumbre, que deban clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica mediante una innovación del planeamiento, esta deberá someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, acorde a lo dispuesto en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- C. Todas las obras que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público o sobre el dominio público hidráulico, previstas tanto en el proyecto de urbanización como en los proyectos de edificación que se deriven del desarrollo de este plan, deberán contar con autorización expresa de la Administración Hidráulica Andaluza. Las obras de acondicionamiento del cauce deberán ir dirigidas a recuperar sus características naturales, dotándolo de una sección hidráulica con capacidad suficiente, y revegetando las riberas y la zona de servidumbre con especies propias de dicho espacio. De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico, no estarán permitidos los entubados, embovedados, canalizaciones o encauzamientos.
- D. El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de la normativa sectorial en materia de contaminación de suelos, lumínica y acústica, preservando los valores ambientales del entorno del plan parcial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax: 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVivH1c jP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVivH1c jP	PÁGINA	6/7

**6. PRONUNCIAMIENTO**

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ésta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales,

**DETERMINA**

que el Plan Parcial de ordenación del sector de suelo urbanizable sectorizado MOT – 14 San Nicolás del Plan General de Ordenación Urbanística de Motril no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
María José Martín Gómez

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA  
Teléf. 958 14 52 00. Fax: 958 14 52 15  
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu848PFIRMA1ytVvASPVIVH1cjP. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	08/03/2019
ID. FIRMA	640xu848PFIRMA1ytVvASPVIVH1cjP	PÁGINA	7/7

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

N/RFª.: 9155 SUS MOT14 Motril  
S/RFª.: 2032/2018

**ECO/2018/1752486**

Remitente: SERVICIO DE URBANISMO/RSV/SAM

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL/Dpto. Prevención y Control/Ref:2032/2018

ASUNTO: SUS MOT-14 SAN NICOLAS MOTRIL

El Departamento de Prevención y Control Ambiental ha remitido a este Servicio escrito en relación con el trámite de consultas previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Parcial del Sector MOT 14 del PGOU de Motril.

**El contenido de este escrito se emite sin perjuicio del Informe Urbanístico que este servicio emita tras la aprobación inicial de acuerdo con el artículo 31.2.c de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), de naturaleza preceptiva y no vinculante.**

1. El documento que acompaña a la consulta es el Plan Parcial desarrollo del sector MOT 14 del PGOU de Motril, aprobado inicialmente por el pleno del ayuntamiento con fecha de 21 de noviembre de 2012.

La documentación aportada consta de:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXO1. Cumplimiento articulado LOUA.

ORDENANZAS

PLAN DE ETAPAS

ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD

ANEXO 2. Edificaciones existentes incompatibles con la ordenación

ANEXO 3. Resumen ejecutivo.

PLANIMETRÍA I.01-07 y P.01-16.

INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

OBJETO:

El objeto de este Plan Parcial es establecer la ordenación pormenorizada del sector de suelo urbanizable SUS MOT-14, del PGOU de Motril

ÁMBITO:

El ámbito del documento de ordenación es el sector MOT-14 delimitado en el PGOU de Motril. El mismo se encuentra al norte del núcleo urbano actual, lindando al norte con suelo no urbanizable. Al este con el sector MOT-1 y al sur con el sistema general viario MOT-V4.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

Código:640xu778PFIRMAL4Fr4/HAHUQshJht.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAQUEL LOURDES VELASCO SANZ	FECHA	09/10/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAL4Fr4/HAHUQshJht	PÁGINA	1/2

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

El sector viene recogido en el PGOU de Motril, aprobado definitivamente de forma parcial con fecha de 19/12/2003.

Con fecha de 18 de mayo de 2016 se aprobó definitivamente el documento de "Reprogramación del suelo urbanizable del PGOU de Motril". En el mismo, el sector que ahora se desarrolla aparece dentro del primer periodo de la programación 2015-2023.

A continuación se resumen los parámetros urbanísticos del sector, recogidos en la ficha de planeamiento del PGOU:

	PGOU
Superficie (m2)	69.193
Aprovechamiento	34.725
Edificabilidad global (m2t/m2s)	29.372
Uso global	Residencial
Densidad Viviendas/Hectárea	30 viv/ha
Edificabilidad vivienda protegida mínima	30% edif resid
Aprovechamiento medio (Área de reparto 2)	0,46297

La superficie del sector en el planeamiento es de 69.193 m<sup>2</sup>. El documento del Plan Parcial recoge, según levantamiento topográfico realizado recientemente, una superficie de 69.187,00m<sup>2</sup> (-0,009%).

Examinada la documentación presentada, se realizan las siguientes observaciones:

El plano de ordenación P01 recoge la posibilidad de ajustar las edificabilidades y número de viviendas en un 10% a fin de facilitar la reparcelación. Deberá eliminarse esta observación, toda vez que el proyecto de reparcelación no es un instrumento de planeamiento y por lo tanto no puede establecer ni modificar los parámetros de edificabilidad previstos en el plan parcial, que es el documento que establece la ordenación pormenorizada.

Las ordenanzas del Plan Parcial se remiten a las ordenanzas del PGOU a la hora de establecer los usos compatibles dentro de las parcelas resultantes de la ordenación. El documento deberá establecer restricciones a la compatibilidad de usos del 100% que se permite, con el fin de respetar el reparto de distintas calificaciones y usos a implantar de acuerdo con el PGOU y en cualquier caso, evitar que se modifique el parámetro de densidad de viviendas.

El documento deberá justificar el cumplimiento del Plan Municipal de Vivienda y suelo, si lo hubiera. En el caso de que el PMVS no estuviera elaborado, las determinaciones de este documento de plan parcial cumplen con las cesiones del artículo 10.1.A.b de la LOUA y el PGOU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos. **Todo ello sin perjuicio del informe que este órgano urbanístico deba emitir, a tenor de lo regulado en el art. 31.2.c de la LOUA, tras la aprobación inicial.**

LA JEFA DE SERVICIO DE URBANISMO

Fdo.: Raquel Velasco Sanz

Código:640xu778PFIRMAL4Fr4/HAhUQshJht. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	RAQUEL LOURDES VELASCO SANZ	FECHA	09/10/2018
ID. FIRMA	640xu778PFIRMAL4Fr4/HAhUQshJht	PÁGINA	2/2

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE



Delegación Territorial de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio  
Avda Joaquina Eguaras, nº 2



Fecha: 19 de octubre de 2018.

N./Ref.: SG/DIO/mjmc.

S./Ref.: PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL/ MLR/Expte. 2032/2018

Asunto: "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación sobre Sector SUS MOT-14-San Nicolás en tm de Motril (Granada)".

En relación con su petición de informe sectorial de fecha 17/09/2018, sobre "Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial de Ordenación sobre Sector SUS MOT-14-San Nicolás en tm de Motril (Granada)", y a tenor de lo prevenido en el art. 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y conforme a lo dispuesto en el art. 30.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, según lo previsto en el art. 1.1.d) y art. 2.b) de la Ley 13/2011 de 23 de diciembre del Turismo de Andalucía, y el art. 3.2.d) del Decreto 20/2002 de 29 de enero, emite el siguiente

### INFORME

- Del análisis de la documentación técnica disponible en la dirección web <https://consigna.juntadeandalucia.es/5b076e19c3244d115c02a05d47fc8c0a> se comprueba que el objeto de la actuación consiste en la redacción del Plan Parcial de Ordenación sobre Sector SUS MOT-14-San Nicolás en tm de Motril (Granada).
- Se hace constar que aunque el Servicio de Turismo no se encuentra incluido en el apartado de Administraciones públicas afectadas del art. 5.h) de la Ley 21/2013, el turismo constituye una de las actividades económicas con mayor incidencia territorial en Andalucía, tanto por la estrecha relación existente entre dicha actividad y los recursos naturales, como por el impacto que genera, entre otras, sobre la dinámica y redistribución de la población, la organización del sistema de ciudades y las demandas sobre las infraestructuras físicas.
- La actuación que nos ocupa debe basarse en criterios de sostenibilidad y de máximo respeto y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales de los distintos destinos turísticos, tal y como se establece en el Plan General de Turismo Sostenible de Andalucía Horizonte 2020, contribuyendo así a la mejora de la competitividad del sector turístico andaluz.
- En todo caso, la actuación no puede afectar a la consolidación del sector turístico como una de las actividades económicas estratégicas para el desarrollo sostenible de Andalucía y su recuperación socioeconómica según se establece en el III Plan de Calidad Turística de Andalucía 2014/2020.

Todo ello, con el respeto más absoluto a los valores medio-ambientales de la zona, que forman parte de su atractivo, y a la imposición de los más estrictos parámetros medio-ambientales a las empresas para minimizar el impacto de las mismas sobre el medio, tal y como propugna la referida Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 1.1.d).

EL DELEGADO TERRITORIAL,



Edo: Guillermo Quero Resina,

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

# INFORME DE VERIFICACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUS MOT-14 DEL PGOU DE MOTRIL (GRANADA).

## EXPTE. 19/17-URB. SDPH/MTR.

El Ayuntamiento de Motril solicitó el 15 de marzo de 2017 informe en materia de aguas sobre el documento de Aprobación Provisional del Plan Parcial del Sector SUS MOT-14 del PGOU de Motril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se ha examinado el documento aportado con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesa y Medio Ambiente en Granada con fecha 24/02/2015, sobre el documento de aprobación inicial del Plan Parcial del Sector SUS MOT-14 (referencia 39/12-URB). A continuación se detalla el resultado de dicho examen.

**1.** *El vial que hay proyectado a lo largo del límite oriental del sector invade en parte la zona de servidumbre de la margen izquierda del cauce. Debe corregirse.*

Cumple. El trazado del vial ya no invade la zona de servidumbre del cauce.

**2.** *Es necesario corregir el trazado del cauce para eliminar el cambio brusco de dirección y sección que se produce en la obra de paso existente bajo el Camino del Canal. En las conclusiones del estudio hidráulico se propone, entre otras medidas, la sustitución del tubo corrugado de 2m de diámetro por un marco de 2,5m x 1,75m. La nueva obra deberá además disponerse manteniendo una mejor alineación con los tramos del cauce que se encuentran aguas arriba y aguas abajo de su ubicación, y en sus extremos será preciso prever la construcción de aletas con la orientación adecuada para garantizar una buena transición tanto en el tramo de contracción como en el tramo de expansión de la corriente.*

Cumple. Se ha corregido el trazado.

**3.** *Los marcos deberán ser calculados y diseñados atendiendo a las siguientes condiciones: a) evacuación del caudal de 500 años de periodo de retorno, respetando la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla; b) no serán pluricelulares, y su solera irá enterrada al menos un metro; c) salvo por razones justificadas, los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe; d) las estructuras deberán permitir el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento; y e) deben favorecer la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.*

Cumple. Se propone la construcción de marcos de 6,00m x 2,20m en los dos pasos previstos. El proyecto de urbanización deberá contemplar que la construcción de dichas obras de paso cumplan todas las condiciones indicadas.

**4.** *Se deberá elaborar un nuevo modelo hidráulico que contemple todas las obras previstas para evaluar su efecto y determinar las nuevas zonas inundables para la avenida de 500 años. El nuevo modelo deberá establecer correctamente las secciones transversales en las proximidades de los*

Código:640xu001SZRRYVm6wiJhBCUobzdqS0.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	CARLOS JOAQUIN LOPEZ SABATER	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu001SZRRYVm6wiJhBCUobzdqS0	PÁGINA	1/3

*marcos para estimar adecuadamente las pérdidas de energía a través de las infraestructuras. Será preciso aportar junto con el estudio hidráulico los archivos generados con la aplicación HEC-RAS.*

Cumple. Se ha elaborado un nuevo modelo hidráulico a partir de la topografía modifica con las obras previstas. La avenida de 500 años no afecta a los suelos en los que se prevén edificaciones.

**5.** *Las dotaciones de agua per-cápita deberán respetar los máximos brutos establecidos en el plan hidrológico.*

Cumple.

**6.** *En ningún caso el incremento del recurso debido a las nuevas actuaciones deberá provenir de aguas subterráneas. Su origen serán otras fuentes: aguas reguladas, trasvasadas, regeneradas, según contempla el plan hidrológico, siendo el ahorro otra vía para cubrir las nuevas demandas.*

Cumple.

**7.** *Se deberán concretar medidas para la reutilización de las aguas depuradas y su uso para riego de zonas verdes, baldeos y otros usos menos exigentes en la calidad del recurso, todo ello con el objetivo de minorar las demandas brutas.*

Cumple.

**8.** El estudio económico que incluye el plan parcial deberá reflejar la valoración económica de las infraestructuras hidráulicas en alta del ciclo del agua, las obras de protección contra inundaciones y los trabajos de acondicionamiento del dominio público hidráulico, que se consideren necesarios para el desarrollo del sector: depósitos de agua, estación de bombeo de aguas residuales, colectores, obras hidráulicas en los cauces,...

Cumple.

**9.** *De acuerdo con los planos del plan parcial, está previsto utilizar un tramo del camino de servicio del canal de la cota 100 como vial público para tráfico rodado y acceso peatonal. Ello supone un uso del camino para el que no estaba previsto en su día, y que no se considera viable con la función del camino, que es la de servir exclusivamente a la conservación y explotación de la zona regable, y no al tránsito de los vecinos, y mucho menos el servir de acceso y de calle a una actuación urbanística. Por tanto, ante la inviabilidad de la solución planteada por el Plan Parcial, se deberá proponer un nuevo acceso, totalmente independiente del camino del canal.*

No se valora el cumplimiento de esta condición. La cesión del uso del tramo del camino del Canal de la Cota 100 deberá ser autorizada con carácter previo a la aprobación del Plan Parcial en un procedimiento independiente de este informe, y con las condiciones que establezca el Servicio responsable de los bienes patrimoniales de esta Administración.

**10.** *Deberá respetarse una servidumbre de 3 metros a partir de la arista exterior del canal, a cada lado, libre de edificaciones, por si fueran necesarias reparaciones futuras y también al objeto de evitar o minimizar posibles filtraciones a las viviendas aledañas. Se advierte de la presencia del canal*

FIRMADO POR	CARLOS JOAQUIN LOPEZ SABATER	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu001SZRRYVm6wiJhBCUobzdqS0	PÁGINA	2/3

con caudal permanente de agua, lo que deberá recogerse en el planeamiento de desarrollo, licencias de obras, etc. Además deberá de eximirse de responsabilidades tanto a esta Administración Hidráulica como la Comunidad de Regantes que opera el canal, por los posibles daños que el canal pudiera ocasionar a los desarrollos que se lleven a cabo en sus inmediaciones.

Cumple. Se ha tenido en consideración en la reordenación del viario.

**11.** Por otro lado, en las inmediaciones del canal existe una considerable superficie de terrenos que forman parte de los bienes patrimoniales de la Administración, por lo que será necesario recabar del Servicio responsable de patrimonio de esta Delegación Territorial la información precisa sobre superficies, usos permitidos, inconvenientes, requisitos, etc y, en caso de que así proceda, la incorporación de la Administración autonómica a la Junta de Compensación del sector.

No se valora el cumplimiento de esta condición. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en esta materia por el Servicio responsable de los bienes patrimoniales de esta Administración.

Por todo lo anterior, se emite informe FAVORABLE al documento de aprobación provisional del Plan Parcial del Sector SUS MOT-14 del PGOU de Motril.

Todas las obras que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público o sobre el dominio público hidráulico, previstas tanto en el proyecto de urbanización como en los proyectos de edificación que se deriven del desarrollo de este plan, deberán contar con autorización expresa de la Administración Hidráulica Andaluza.

Las obras de acondicionamiento del cauce deberán ir dirigidas a recuperar sus características naturales, dotándolo de una sección hidráulica con capacidad suficiente, y revegetando las riberas y la zona de servidumbre con especies propias de dicho espacio. De acuerdo con la normativa del Plan Hidrológico, no estarán permitidos los entubados, embovedados, canalizaciones o encauzamientos.

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO  
Y CALIDAD DE AGUAS

Carlos J. López Sabater

Código:640xu001SZRRYVm6wiJhBCUobzdqS0. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	CARLOS JOAQUIN LOPEZ SABATER	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu001SZRRYVm6wiJhBCUobzdqS0	PÁGINA	3/3

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:



CONSEJERÍA DE SALUD  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
Delegación Territorial en Granada

Fecha: Ver firma digital  
Ntra. Ref.: SERVICIO SALUD.  
Expte.: 18-GR-EAA-0113  
Su Ref.: PREVENCIÓN AMBIENTAL/MLR/  
Expte.: 2032/18

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN GRANADA CONSEJERÍA  
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
Servicio de Protección Ambiental

c/ Joaquina Eguaras nº2-  
18013 GRANADA



**Asunto: Consulta Administración Pública Afectada en Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada "Plan Parcial de ordenación sobre el sector S.U.S. MOT-14-San Nicolás" en el t. m. de Motril**

En respuesta a su escrito de consulta a administración pública afectada en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del instrumento de planeamiento indicado en el asunto, se informa lo siguiente:

La normativa en vigor (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud (en adelante EIS) de la Comunidad Autónoma de Andalucía permite integrar un pronunciamiento de esta Consejería dentro del procedimiento de aprobación de algunos instrumentos de planeamiento urbanístico. En concreto, según el art. 56 de la Ley 16/2011 y el art. 3b) del Decreto 169/2014 están sometidos a Evaluación de Impacto en la Salud:

- 1.º Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.
- 2.º Aquellos instrumentos de planeamiento de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud humana, de acuerdo a los criterios establecidos en artículos 11 y 12 del Decreto 169/2014.

Por otro lado, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 169/2014 indica: "Los planes de desarrollo que provengan de un instrumento de planeamiento general no sometido a EIS durante su tramitación, no estarán sometidos a EIS con excepción de los que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas, reguladas en el artículo 11, y aquellos que se vean afectados por los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía"

De acuerdo con la Orden de la Consejería de Salud 13 de junio de 2016, por la que se determinan las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en salud, estas áreas son las incluidas como Zonas con Necesidad de Transformación Social en el Anexo I del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social.

El planeamiento general del que proviene el "Plan Parcial de ordenación sobre el sector S.U.S. MOT-14-San Nicolás" no fue sometido a EIS. Por otro lado, aunque no se tiene conocimiento que el Plan Parcial afecte a la zona de protección de cementerios, en el municipio de Motril se localizan tres áreas urbanas desfavorecidas (HUERTA CARRASCO; SAN ANTONIO-ANCHA;

Avda. del Sur, 13. 18071 Granada Telf: 958027000. Fax: 958027033  
Correo: delegacion.gr.es@juntadeandalucia.es

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

Código Seguro De Verificación:	PNWPhxQBKnaJnlHnAHi/gA==	Fecha	30/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Teresa Marin Rodriguez		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQBKnaJnlHnAHi/gA=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQBKnaJnlHnAHi/gA=</a>	Página	1/4



VARADERO-SANTA ADELA). Así, si el Plan Parcial afectara a alguna de estas áreas en la forma que establece el artículo 11 del Decreto 169/2014, debería someterse a Evaluación de Impacto en la Salud.

No obstante, dado que la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente ha consultado a esta Delegación como administración pública afectada y que la normativa medioambiental exige que en la evaluación ambiental de los planeamientos urbanísticos se tengan en cuenta los efectos para la salud, este Equipo Provincial de Evaluación de Impacto en Salud ha realizado una serie de consideraciones basadas en el Manual para EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía.

Ha de tenerse en cuenta que estas consideraciones se han realizado de acuerdo a la documentación aportada: el "Plan Parcial de Ordenación" sin los planos y el Documento Ambiental de la Evaluación Ambiental Estratégica junto con su cartografía. Esta cartografía tiene una baja resolución, por lo que no ha podido ser consultada con detalle por no ser posible descifrar la leyenda de los mapas. Del mismo modo, resulta reseñable que las alusiones a los posibles efectos para la salud tanto en el documento ambiental como en el Plan Parcial son escasas.

En primer lugar se considera que, para realizar un análisis de los efectos para la salud, es más adecuado tener en cuenta el conjunto de actuaciones la zona al norte del actual núcleo urbano de Motril (SUS MOT-2; SUS MOT-3; SUS MOT-1, etc.) que centrarse únicamente en el SUNC-1-12/UE-7. Además se estima que se debería realizar la urbanización de todas actuaciones al mismo tiempo para evitar que se quedaran urbanizaciones aisladas que dificultaran el acceso a servicios y la movilidad sostenible hacia, o desde el núcleo urbano. O en su defecto, llevar a cabo en primer lugar las urbanizaciones más próximas al núcleo urbano.

Además, teniendo en cuenta las Áreas/Dimensiones descritas en el Manual para EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía se valora lo siguiente:

### 1. Zonas Verdes / Espacios Libres / Espacios Uso Público

Como se indicó anteriormente conviene tener una visión de conjunto de las actuaciones a desarrollar en la zona norte de la ciudad (SUS MOT-2; SUS MOT-3; SUS MOT-1, etc.), y de zonas verdes cercanas para poder determinar con mayor precisión los posibles efectos en la salud en relación con las Zonas Verdes / Espacios Libres / Espacios Uso Público.

Se ha previsto aproximadamente un 10% (7.716 m<sup>2</sup>) de espacios libres en el área afectada por el planeamiento. Teniendo en cuenta que se prevén 496 habitantes en la zona, según los cálculos indicados para el suministro de agua potable, resulta un indicador de unos 15 m<sup>2</sup> de espacio libre por habitante. Se considera suficiente un indicador mayor de 10 m<sup>2</sup> zona verde por habitante. Para garantizar la funcionalidad de zonas verdes, y no se asuma como espacios residuales, debería tener unas dimensiones adecuadas y una tipología que las hagan accesibles para el uso de la población: evitar zonas pequeñas e incomunicadas y promover equipamientos en estas zonas que satisfagan las necesidades de recreo, de estancia al aire libre, de relación. En este sentido se considera positivo que se hayan diseñado las cinco zonas de espacios libres "interconectadas por pasillos y corredores verdes o viales". Así como que a la estructura viaria se le haya dotado de parterres para "dotar a las calles de un carácter vividero".

En estas zonas, así como en el diseño de la superficie destinada al sistema general de espacios libres y en el acerado, se debe tener en cuenta los efectos isla de calor que causan espacios sin arbolado así como el pavimento. Asimismo para la elección de las especies vegetales a emplear en el ajardinamiento de estas zonas se recomienda el uso de aquellas con menores niveles de

Código Seguro De Verificación:	PNWPhxQRKnaJn1HnAHi/gA==	Fecha	30/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Teresa Marin Rodriguez		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQRKnaJn1HnAHi/gA=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQRKnaJn1HnAHi/gA=</a>	Página	2/4



alergenicidad (olivos, gramíneas, plátanos y cupresáceas son muy alergénicas).

La presencia en las proximidades del paraje "Cerro del Toro" ubicado en el monte público de "La Nacla", es un excelente recurso para la promoción de hábitos de vida saludable. Para aprovechar esta oportunidad, se recomienda que se prevean en el marco del Plan Parcial accesos peatonales y en bicicleta a este paraje.

## 2. Movilidad Sostenible / Accesibilidad a Servicios.

Se prevé la ejecución de varios viales que den acceso a las diferentes parcelas residenciales así como a las parcelas de uso terciario no comercial y de equipamiento. Con el objetivo de minimizar el impacto del tráfico motorizado, se considera oportuno que en el diseño de estos viales y sus correspondientes Acerados se faciliten la movilidad por otros medios que no sea el transporte motorizado. Aunque exceda del ámbito de este Plan Parcial, esta recomendación se hace extensible al vial de alta capacidad que está previsto que una la Ronda Levante con la Ronda Poniente para el cierre del anillo de circunvalación al norte de la ciudad. Que esta vía de alta capacidad sea permeable al tráfico no motorizado es clave para alcanzar con éxito el objetivo de una movilidad sostenible en el ámbito del Plan Parcial, pues este vial puede suponer una barrera que impida la movilidad sostenible entre el sector SUS-MOT-14 y el núcleo urbano tradicional, donde se encuentran la mayor parte de los servicios. De lo contrario, se crearía una excesiva dependencia del vehículo privado.

Cabe resaltar como positivo la cercanía a la zona deportiva prevista en el PGOU en la zona noreste del sector, y la inclusión de parcelas para equipamientos en el Plan Parcial. Sería importante facilitar la accesibilidad a este espacio, dando especial importancia a la accesibilidad por medios sostenibles.

## 3. Diseño Urbano y Ocupación del Territorio

Como ya se ha indicado anteriormente, si la ejecución de la urbanización que engloba al Plan Parcial se ejecuta con anterioridad a la de otros sectores, podría resultar una urbanización aislada y no conectada con el núcleo urbano. Esto resultaría negativo teniendo en cuenta que el óptimo es un modelo de ciudad compacta tradicional, que minimice las necesidades de desplazamiento y el consumo de suelo u otros recursos, pero garantizando niveles mínimos de habitabilidad y adecuada dotación de servicios. Manual para EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía se encuentran diversos indicadores para evaluar este aspecto: relación de viviendas/Ha y/o relación de viviendas unifamiliares/plurifamiliares.

También resulta importante el diseño de las vías peatonales y dotar a la ciudad de espacios libres para el peatón en los que se limite la ocupación de espacio por vehículos. En este sentido resulta positivo que se hayan diseñado espacios libres "interconectados por pasillos y corredores verdes o viales", así como que a la estructura viaria se le haya dotado de parterres para "dotar a las calles de un carácter vividero". Sin embargo se debería asegurar mediante un correcto diseño que no existieran conflictos peatón-vehículos. Igualmente, y dada las pendientes del terreno, las vías peatonales deberían evitar tener grandes pendientes y/o grandes que dificultaran su uso y la accesibilidad a las mismas.

## 4. Metabolismo Urbano

Aspectos tales como la calidad del aire, tratamiento de residuos, control de vertidos, suelos contaminados, ruidos, etc., han sido abordados en el DAE y están sujetos a regulación por parte de la normativa ambiental, así como a la normativa vigente en materia de salud pública. Se hace hincapié en que el diseño de la red de saneamiento planteada (red separativa aguas residuales y pluviales), sea diseñada y ejecutada de tal forma que no pueda existir riesgo de contaminación con la red de abastecimiento.

Código Seguro De Verificación:	PNWPhxQBKnaJnlHnAHi/gA==	Fecha	30/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Teresa Marin Rodriguez		
Url De Verificación	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQBKnaJnlHnAHi/gA=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQBKnaJnlHnAHi/gA=</a>	Página	3/4



### 5. Convivencia Social

Es necesario prestar especial atención a la no existencia de barreras de acceso a la zona, tanto físicas (redes de comunicación), económicas (su acceso no debe implicar costes) o sociales (diseñados de una forma que atraiga a un grupo específico de personas usuarias en detrimento del resto).

### 6. Otras áreas de intervención

En el caso que nos ocupa y dado que se trata de una intervención en una zona urbana limítrofe, se debe prestar atención a la posibilidad de existencias de vectores de transmisión de enfermedades, con el ánimo de minimizar el riesgo de contacto entre la población y aquellas especies animales capaces de transmitir patógenos. Estos animales suelen encontrarse en áreas abandonadas, acumulaciones de agua, vertederos y similares donde encuentran alimento y hábitats adecuados para su ciclo de vida.

En el documento no se hace referencia a la realización del trámite de información pública. Se considera que el aspecto poblacional no está completo si no incluye el resultado de los procesos de consulta y participación ciudadana ya que la información resultante de los mismos permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población, minimizando los aspectos que más preocupan.

LA JEFA DEL SERVICIO DE SALUD

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	PNWPhxQBKnaJnlHnAHl/gA=-	<b>Fecha</b>	30/10/2018
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Isabel Teresa Marín Rodríguez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQBKnaJnlHnAHl/gA=">https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/PNWPhxQBKnaJnlHnAHl/gA=</a>	<b>Página</b>	4/4



# JUNTA DE ANDALUCIA

Fecha: 25/09/18  
 S/Ref.: **MLR/Expte. 2032/2018**  
 Ntra./Ref.: Expte nº: **608/18**  
 Carreteras-Explot.- IOP/Acr

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA Delegación Territorial de Granada	
	27 SEP 2018	18406
4	Registro General	Hora
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. TERRITORIO C/ Joaquina Eguaras nº 2 18013 - GRANADA		
RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA Delegación Territorial de Granada	
	27 SET. 2018	15224
5	Registro General	Hora

**Asunto:** Remisión de **Informe del Servicio de Carreteras** de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre la CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SOBRE EL SECTOR S.U.S. MOT-14 SAN NICOLÁS, EN T.M. DE MOTRIL (GRANADA)"

En contestación a su escrito con registro de entrada en esta Delegación Territorial nº 10.977 de fecha 10/09/2018 sobre la CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL "PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SOBRE EL SECTOR S.U.S. MOT-14 SAN NICOLÁS, EN T.M. DE MOTRIL (GRANADA)", adjunto se remite **Informe del Servicio de Carreteras** de esta Delegación Territorial.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos que procedan.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL  
 Fdo.: Matilde Azpitarte Sánchez



Código:	BY574759R030TDXpjeXLhCTMCJ25w0	Fecha:	26/09/2018
Firmado Por	MATILDE AZPITARTE SANCHEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/1



Fecha: 25/09/2018  
S/Ref.: **MLR/Expte. 2032/18**  
Ntra./Ref.: Expte nº: **608/18**  
Carreteras-Explot.- IOP/Acr

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA: CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SOBRE EL SECTOR S.U.S. MOT-14 SAN NICOLÁS, EN T.M. DE MOTRIL (GRANADA)".**

En relación a la solicitud de informe remitida por el SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, relativa a la consulta de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SOBRE EL SECTOR S.U.S. MOT-14 SAN NICOLÁS, EN T.M. DE MOTRIL (GRANADA), conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, **el Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial, emite el siguiente INFORME en relación a sus competencias:**

Vista la documentación que conforma el expediente, se ha comprobado que el documento urbanístico **NO AFECTA a ninguna carretera de la Red de Carreteras de Andalucía**, compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial.

Lo que se traslada para los efectos oportunos.

CONFORME,  
EL JEFE DE SERVICIO  
Fdo.: Fco. Javier Sierra Carrillo de Albornoz

EL ASESOR TÉCNICO  
Fdo.: Ignacio Ortiz Pavia



Av. Joaquina Eguaras 2. 18013 Granada, Teles. 958 14 53 00.

Copia electrónica auténtica de documento papel con CSV: 12433532021413522552 verificable en sede.motril.es/validacion

Número de anotación: con fecha de entrada:

Código:	BY574971NZWYLDu6YNxBrh7hyCyt6g	Fecha:	25/09/2018
Firmado Por	FRANCISCO JAVIER SIERRA CARRILLO DE ALBORNOZ IGNACIO ORTIZ PAVIA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/1



# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Delegación Territorial	
22 NOV 2018	
Registro General	Granada
21646	

Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

c/ Joaquina Eguaras nº 2 Edificio Almanjáyar  
**18013 GRANADA**

Fecha: Granada, 14 de noviembre de 2018  
Ref.: BC.01.719/18 – BC-ACL/PGV  
Su ref: MLR Expte: 2032/18  
Asunto: Rndo. Comunicación s/ Solicitud de informe para Evaluación Ambiental Estratégica Plan Parcial SUS MOT-14 San Nicolás (Motril)

688	7255
20 NOV 2018	
D	Registro General
A	Delegación Territorial
	Granada

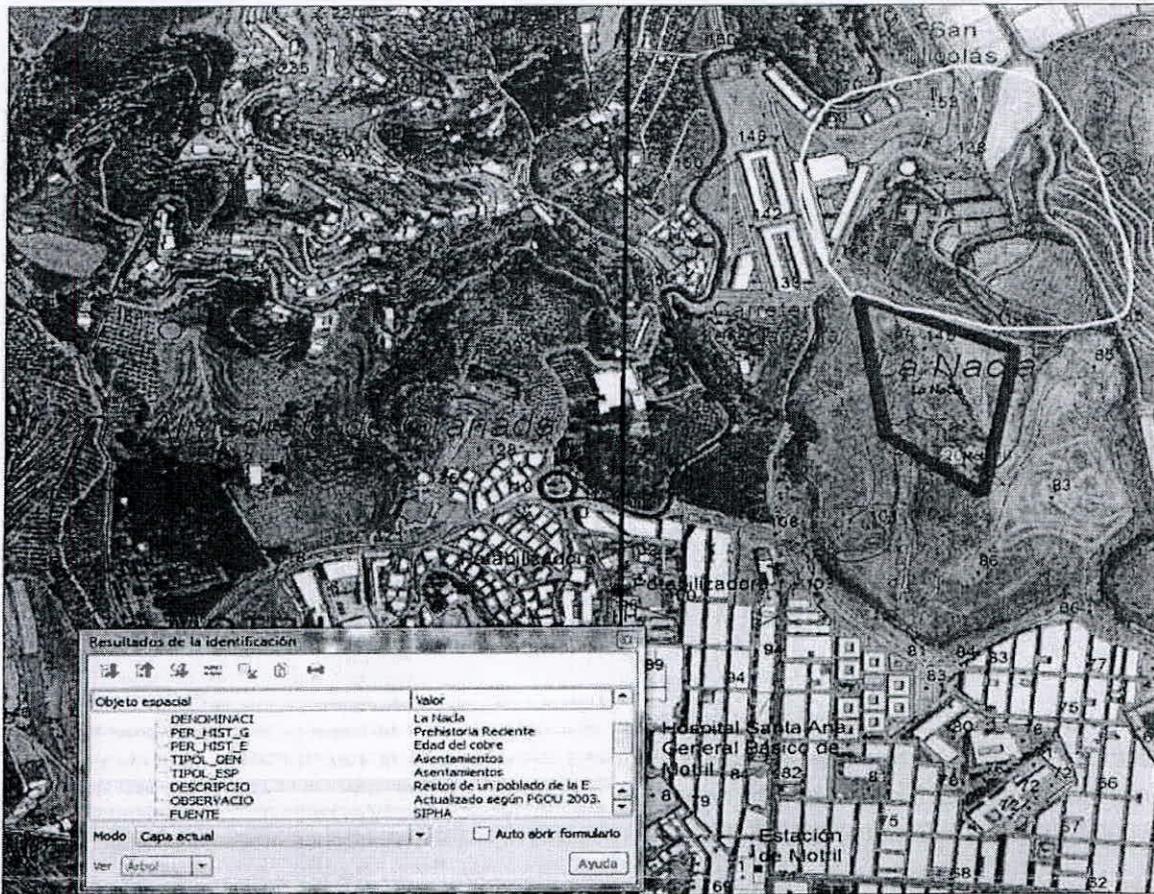
A/A Servicio de Protección Ambiental

Con fecha 12 de septiembre de 2018, ha tenido entrada en el registro de esta Delegación Territorial solicitud de informe relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Dicho informe ha de emitirse en relación con el Plan Parcial de Ordenación sobre el Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado MOT-14 San Nicolás, en el término municipal de Motril (Granada).

En relación a su solicitud, se ha emitido el correspondiente informe técnico, cuyo contenido literal determina lo siguiente:

*"Analizado el ámbito de actuación, se constata que, según la documentación que obra en esta Delegación, se constata su proximidad al yacimiento arqueológico denominado " poblado de La Nacla" adscrito a la prehistoria reciente, e incluido en el PGOU.*

*Por tanto se establece la necesidad de realizar con carácter previo una actuación de "Estudio y Documentación Grafica", que valore la incidencia patrimonial de las actuaciones enmarcadas en este sector, con objeto de tener las máximas garantías de protección patrimonial, de este estudio se derivaran los condicionantes que se estimen necesarios en su proceso de urbanización.*



Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Antonio Caballero Lupa

